



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL

Sincelejo, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN: 70-001-23-33-000-2020-00226-00
SOLICITANTE: MUNICIPIO DE MORROA - SUCRE
ASUNTO: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEL DECRETO No. 072 DEL 26 DE MAYO
DE 2020

Procede el Despacho a **AVOCAR CONOCIMIENTO** para efectos del control inmediato de legalidad consagrado en los artículos 20, de la ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, del Decreto No. 072 del 26 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Morroa, Sucre, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia, cuando se presenten las circunstancias descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia mundial del actual brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"*, en aplicación de la normatividad antes descrita.

Posteriormente y en desarrollo de lo previsto en el anterior decreto, el presidente de la República expidió el Decreto Legislativo No. 683 del 21 de mayo de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la aprobación de los Planes de Desarrollo Territoriales para el periodo constitucional 2020 - 2023, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

A su vez, el Alcalde del Municipio de Morroa, Sucre expidió el Decreto 072 del 26 de mayo de 2020, *“Por medio del cual se adoptan las medidas impartidas mediante el Decreto Legislativo No. 683 de mayo 21 de 2020”*.

El citado decreto fue enviada a la Oficina Judicial con el fin de imprimírsele el trámite de rigor - control inmediato de legalidad -, conforme a lo preceptuado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, y 136 – 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por reparto realizado el 5 de junio de 2020, el asunto le correspondió al Despacho del suscrito Magistrado, como sustanciador, para el trámite de rigor.

Actualmente, hay suspensión de términos de procesos judiciales por la emergencia de coronavirus (COVID-19); sin embargo, los Tribunales Administrativos del país, están habilitados para revisar los decretos y medidas que sean dictadas por las autoridades territoriales departamentales y municipales, en medio de la emergencia, esto para ejercer el control de legalidad de esas normas excepcionales, de conformidad con lo preceptuado en los Acuerdos números PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuaron de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

En tal sentido, se procede a emitir un pronunciamiento sobre el presente asunto, previas las siguientes,

En consecuencia, siendo este Tribunal competente en única instancia, procede **AVOCAR** conocimiento de este control inmediato de legalidad, dado que el acto fue expedido por una autoridad territorial, con fundamento en el Decreto No. 637 del 6 de mayo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y con

fundamento en el Decreto Legislativo No. 683 del 21 de mayo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la aprobación de los Planes de Desarrollo Territoriales para el periodo constitucional 2020 - 2023, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

En virtud de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR en única instancia, el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 072 del 26 de mayo de 2020, "Por medio del cual se adoptan las medidas impartidas mediante el Decreto Legislativo No. 683 de mayo 21 de 2020", expedido por el Alcalde del Municipio de Morroa, Sucre.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., conforme a la modificación incorporada por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al Alcalde del Municipio de Morroa -Sucre, por estado.

CUARTO: FIJAR por la página web de la Rama Judicial¹ y en la página web del Tribunal Administrativo de Sucre², **un aviso** por el **término de diez (10) días**, en el que se indique la existencia del presente proceso y en el que se adjunte copia del Decreto objeto de control.

Durante este término cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 186 del CPACA). Para tal efecto, debe tenerse en cuenta que se hallan habilitados los siguientes correos electrónicos:

sectradmsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

des02tadmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ www.ramajudicial.gov.co

² <http://www.tribunaladministrativodesucre.gov.co> - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-sucre/232>

QUINTO: Decretar la práctica de **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, solicitando al Municipio de Morroa, Sucre, lo siguiente:

- Certificado en el que se indique si la persona que firmó el Decreto 072 del 26 de mayo de 2020, *“Por medio del cual se adoptan las medidas impartidas mediante el Decreto Legislativo No. 683 de mayo 21 de 2020”*, para la fecha de suscripción de este, se encontraba en ejercicio de su cargo.
- Copia de todos los actos administrativos que antecedieron y dieron origen al acto objeto de control.

Para efectos de lo anterior, la secretaría del Tribunal libraré por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído.

SEXTO: Expirado el término de fijación en lista y el termino probatorio, pasará el asunto al Delegado del Ministerio Público, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Núm. 5 del art. 185 del CPACA).

SÉPTIMO: ORDENAR a la Secretaría de este Tribunal que una vez se encuentren vencidos los términos anteriores, pase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY
Magistrado